

Asunto: *Iniciativa*  
*San Francisco de Campeche, Campeche;*  
*22 de mayo de 2023*

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

El que suscribe Diputado César Andrés González David, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 172 y se reforman los artículos 239, 247 y 255 de la Ley de Salud y los artículos 58 y 60 de la Ley de Salud Mental ambas del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud, como “un estado de bienestar en el que la persona es consciente de sus propias capacidades y puede afrontar las tensiones normales de la vida”<sup>1</sup>

Ahora bien, se conoce que existen muchos factores que pueden dañar nuestra salud mental. Es decir, estas capacidades pueden verse afectadas por diversas situaciones como las adicciones que afectan la salud mental del individuo y pueden llegar a causar graves afectaciones al núcleo familiar.

Así también, los padecimientos mentales penetran hacia secuelas físicas y sociales del sujeto y, por ende, repercuten en la sociedad en su conjunto, como una célula orgánica y completa. Por decir, podríamos observar un aumento en los índices de consumo de alcohol, derivado de un aumento en los niveles de ansiedad de una población determinada, que al final, incrementa los índices de delincuencia en ciertos sectores de las urbes. Es aquí cuando es evidente que el modelo actual de atención médica, sobre el cual se ha basado la mayor parte de la política pública tradicional, debe cambiar al modelo que sugiere la OMS.<sup>2</sup>

Resulta imposible hablar de salud mental sin que se consideren en la discusión las adicciones, como producto también de factores contextuales, sociales, psicológicos y físicos del individuo. Se definen las adicciones como enfermedades físicas y psico-

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, 2022

<sup>2</sup> Rebeca Juevas Celorio y otros, La importancia del Modelo Biopsicosocial frente al Modelo Biomedico en el Trabajo Social Sanitario, Editorial OCRONOS. Recuperado de: <https://revistamedica.com/modelo-biopsicosocial-biomedico-trabajo-social-sanitario/#Modelo-biopsicosocial>



emocionales que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Es decir, la adicción es un problema de salud multifactorial.

Relativo a las adicciones, son uno de los mejores ejemplos de la interrelación que existe entre la salud física y mental, así como su relación con factores como el contexto del individuo, que incluye aspectos sociales y culturales, tal como se menciona en líneas anteriores en cuanto al modelo de atención biopsicosocial.<sup>3</sup>

Así mismo la encuesta nacional del consumo de drogas en estudiantes 2016-2017 refleja que, a nivel Estatal, en Campeche la prevalencia del consumo de drogas alguna vez fue de 16.2% (Hombres 18.8%, mujeres 13.75), de drogas ilegales 12.7% (Hombres 16.1%, mujeres 9.5%), de marihuana es de 8.7% (Hombres 11.6%, mujeres 6%), e inhalables 4.8% (Hombres 5.1%, mujeres 4.5%). (Enco de Campeche, 2016-2017)

También sobre el mismo tenor, hacemos mucho énfasis en la prevención del Suicidio; pues aunado al tema de Adicciones y Salud Mental tenemos que en el Estado las cifras por defunciones por suicidios, está conformado por un total 110 fallecidos tan solo en el año 2021 (INEGI, 2021).

Actualmente ocupamos el cuarto lugar a nivel nacional en defunciones por suicidios (INEGI, 2021), es por ello que subrayamos que esta es una de las razones por las cuales se incluyen dentro de la iniciativa, el tratamiento, la prevención del suicidio y la atención de la salud mental y las adicciones. Pues son tres temas que convergen y se interrelacionan uno con el otro y por tanto, deben de ser atendidos de forma conjunta.

Por lo anterior, cabe recalcar la importancia que tiene la armonización del tema jurídico con la realidad de los diversos factores que enfrentan los campechanos en cuanto al tema de Salud Mental, las Adicciones y el Suicidio.

Ahora bien, en la actualidad se cuentan con dos Consejos que se encargan de estos temas, uno de ellos, el Consejo Estatal para las Adicciones; se encuentra establecido en el artículo 172 en la Ley de Salud para el Estado de Campeche, el cual tiene como objetivo proponer programas de prevención y concientización acerca del tema de adicciones del tabaco, drogas, alcohol y fármacos. También de otra forma, el Consejo para la Salud Mental que se encuentra en la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, del mismo modo, tiene por objeto la prevención y atención en torno a temas relacionados con la salud mental y el suicidio.

Ambos Consejos sesionan estos rubros por separado, por mencionar uno de los problemas de los consejos, es la captación de datos e información en los rubros de alcoholismo, tabaquismo y fármaco dependencia y la prevención del suicidio, en la actualidad se encuentran dispersos. Lo cual retrasa la toma de decisiones, sin embargo, sus objetos de creación coinciden. Es decir, las secretarías e instituciones que los conforman son los mismos actores, por lo que es necesario sesionar de manera paralela ambos consejos.

---

<sup>3</sup>Rebeca Juevas Celorio y otros, La importancia del Modelo Biopsicosocial frente al Modelo Biomedico en el Trabajo Social Sanitario, Editorial OCRONOS. Recuperado de: <https://revistamedica.com/modelo-biopsicosocial-biomedico-trabajo-social-sanitario/#Modelo-biopsicosocial>

Es por ello que lo que se pretende con esta iniciativa es llevar a cabo la homologación del Consejo Estatal para las Adicciones y el Consejo para la Salud Mental, y de este modo conformar **El Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones en Campeche** la cual se añadiría en la **Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche**, y de esta forma **dotarlos de manera jurídica** puesto que es muy importante que se puedan seguir, analizar, consultar y asesorar en los temas de planeación de programas y estrategias que van en materia de la Prevención del Suicidio y las Adicciones, para que sobre la misma sesión, todas los actores que conformen este Consejo Interinstitucional coadyuven en un mismo sentido y así poder rescatar y salvar las vidas de las y los campechanos.

Es por esto que cabe recalcar la importancia que tiene la armonización del tema jurídico con la realidad de los diversos factores que enfrentan los campechanos en cuanto al tema de Salud Mental, las Adicciones y el Suicidio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 172 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 239, 247 Y 255 DE LA LEY DE SALUD Y EL ARTÍCULO 58 Y 60 DE LA LEY DE SALUD MENTAL AMBAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único.** Se deroga el artículo 172 y se reforman los artículos 239, 247 y 255 de la Ley de Salud del Estado y el artículo 58 y 60 de la Ley de Salud Mental del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO IV  
DEROGADO**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>ARTÍCULO 172.-</b> El Consejo Estatal Contra las Adicciones es el órgano de consulta y asesoramiento del Ejecutivo Estatal en asuntos relacionados con el problema de adicciones, con el fin de promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado que tiendan a prevenir y combatir los problemas de salud pública ocasionados por las adicciones, hacer propuestas y evaluaciones de los programas que se lleven a cabo en el Estado en los rubros de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia. La	<b>ARTÍCULO 172.- DEROGADO</b> ...

<p>integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo de creación de dicho organismo y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
---	--

**ARTÍCULO 172.- DEROGADO**

...

**CAPÍTULO II  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>ARTÍCULO 239.-</b> Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por la COPRISCAM y el Consejo Estatal contra las Adicciones en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 239.-</b> Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por la COPRISCAM y el Consejo Estatal <b>de Salud Mental y Adicciones</b> en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 247.-</b> La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan hasta en tanto se subsanen las irregularidades. El cobro de las multas estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, conforme al procedimiento previsto en el Código Fiscal del Estado de</p>	<p><b>ARTÍCULO 247.-</b> La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan hasta en tanto se subsanen las irregularidades. El cobro de las multas estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, conforme al procedimiento</p>

<p>Campeche. Los recursos que se recauden con motivo de las multas impuestas por la COPRISCAM y por el Consejo Estatal contra las Adicciones quedarán a disposición de la Secretaría Estatal para su aplicación o inversión.</p>	<p>previsto en el Código Fiscal del Estado de Campeche. Los recursos que se recauden con motivo de las multas impuestas por la COPRISCAM y por el Consejo Estatal <b>de Salud Mental y Adicciones</b> quedarán a disposición de la Secretaría Estatal para su aplicación o inversión.</p>
<p><b>ARTÍCULO 255.-</b> Derivado de las irregularidades sanitarias que reporte el acta de verificación, la COPRISCAM y el Consejo Estatal contra las Adicciones, en su caso, citará al interesado personalmente o por correo registrado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 255.-</b> Derivado de las irregularidades sanitarias que reporte el acta de verificación, la COPRISCAM y el Consejo Estatal <b>de Salud Mental y Adicciones</b>, en su caso, citará al interesado personalmente o por correo registrado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta.</p>

**LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO VIII  
CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE  
CAMPECHE**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO 58.</b> El Consejo de Salud Mental para el Estado de Campeche es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo Estatal y será integrado de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Gobernador del Estado, quien lo Presidirá;</li> <li>II. El titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;</li> <li>III. El titular de INDESALUD;</li> <li>IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;</li> <li>V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</li> <li>VI. El titular de la Secretaría de Educación;</li> <li>VII. El titular de la Secretaría de Finanzas. Los titulares de las Dependencias deberán asistir a las reuniones del Consejo de Salud Mental cuando sean convocados. Podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al suyo.</li> </ol> <p>La Secretaría de Salud Estatal podrá invitar a formar parte del Consejo a un representante de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal,</p>	<p><b>ARTÍCULO 58.</b> El Consejo de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Campeche es un órgano de consulta, análisis y asesoría <b>del Poder Ejecutivo Estatal, para el desarrollo de planes, programas y estrategias en materia de salud mental, prevención de las adicciones y la prevención del suicidio.</b></p> <p><b>Asimismo, el Consejo se encargará de hacer propuestas y evaluaciones de los programas que se lleven a cabo en el Estado en los rubros de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia y será integrado de la forma siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>La o el</b> Gobernador del Estado, quien lo Presidirá;</li> <li>II. <b>El o la</b> titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;</li> <li>III. <b>El o la</b> titular de INDESALUD;</li> <li>IV. <b>El o la</b> titular de la Secretaría de Seguridad Pública;</li> <li>V. <b>El o la</b> titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</li> <li>VI. <b>El o la</b> titular de la Secretaría de Educación;</li> <li>VII. <b>El o la</b> titular de la Secretaría de Finanzas;</li> <li>VIII. <b>El o la</b> titular del INJUCAM;</li> <li>IX. <b>El o la</b> titular del Sistema DIF Estatal;</li> <li>X. <b>El o la</b> titular del IMEC;</li> </ol>

<p>universidades y organizaciones civiles que tengan reconocida experiencia en el tema. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Serán invitados permanentes del Consejo de Salud Mental, los Presidentes de las Comisiones de Salud, Educación, Derechos Humanos y de Asuntos de Familia y Atención a Grupos Vulnerables, todas ellas del H. Congreso del Estado de Campeche. A las sesiones podrán asistir personas expertas en materia de salud mental de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere, los cuales podrán emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina. El Reglamento del Consejo determinará los lineamientos de operación del Consejo. Los cargos en el Consejo serán honoríficos</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>XI. El o la titular del Hospital de Psiquiatría;</li><li>XII. El o la titular del COESPO;</li><li>XIII. El o la titular de la Cruz Roja;</li><li>XIV. El o la titular de la Fiscalía General del Estado;</li><li>XV. El o la titular de la Secretaría De Inclusión;</li><li>XVI. El o la titular de la Comisión Estatal De Derechos Humanos, y;</li><li>XVII. Por las demás áreas destinadas a atender salud mental.</li></ul> <p>Los titulares de las Dependencias deberán asistir a las reuniones del Consejo de Salud Mental y <b>adiciones</b> cuando sean convocados. Podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al suyo.</p> <p><b>El Consejo deberá reunirse de manera bimestral.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;</li><li>II. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental a las autoridades correspondientes y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;</li><li>III. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de</li></ul>	<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral, <b>identificación temprana del fumador y consumidor de bebidas alcohólicas y otras drogas, con el objeto de concientizar e implementar la participación ciudadana;</b></li><li>II. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado y con otras Entidades</li></ul>

<p>coordinación con los Municipios del Estado y con otras Entidades Federativas a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;</p> <p>IV. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado de Campeche; así como la participación ciudadana;</p> <p>V. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental;</p> <p>VI. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población; y</p> <p>VII. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>Federativas a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental <b>y que apoyen las acciones en contra del uso y abuso del alcohol, tabaco y otras drogas,</b></p> <p>III. Analizar <b>la legislación local en la materia</b> y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental <b>y adicciones y prevención del suicidio</b> en el Estado de Campeche; así como la participación ciudadana;</p> <p>IV. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental <b>y adicciones.</b></p> <p>V. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental <b>y adicciones,</b> para la implementación de estrategias que beneficien a la población; y</p> <p>VI. Contar con un sistema de información respecto a las entidades dependencias, organismos e instituciones a fin de que la población tenga acceso a servicios de orientación, capacitación, asesoría y rehabilitación en problemas de <b>Salud Mental</b> generados por adicciones.</p> <p>VII. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p>
---	--

--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado propongo el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se deroga el artículo 172 y se reforman los artículos 239, 247 y 255 de la Ley de Salud del Estado y los artículos 58 y 60 de la Ley de Salud Mental del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

### LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

#### ARTICULO 172.- DEROGADO

#### CAPÍTULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 239.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por la COPRISCAM y el Consejo Estatal **de Salud Mental y Adicciones** en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**ARTÍCULO 247.-** La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan hasta en tanto se subsanen las irregularidades. El cobro de las multas estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, conforme al procedimiento previsto en el Código Fiscal del Estado de Campeche. Los recursos que se recauden con motivo de las multas impuestas por la COPRISCAM y por el Consejo Estatal **de Salud Mental y Adicciones** quedarán a disposición de la Secretaría Estatal para su aplicación o inversión.

**ARTÍCULO 255.-** Derivado de las irregularidades sanitarias que reporte el acta de verificación, la COPRISCAM y el Consejo Estatal **de Salud Mental y Adicciones**, en su caso, citará al interesado personalmente o por correo registrado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta.

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO VIII  
CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

**ARTÍCULO 58.** El Consejo de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Campeche es un órgano de consulta, análisis y asesoría del Poder Ejecutivo Estatal, para el desarrollo de planes, programas y estrategias en materia de salud mental, prevención de las adicciones y la prevención del suicidio.

Asimismo, el Consejo se encargará de hacer propuestas y evaluaciones de los programas que se lleven a cabo en el Estado en los rubros de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia y será integrado de la forma siguiente:

- I. La o el Gobernador del Estado, quien lo Presidirá;
- II. El o la titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;
- III. El o la titular de INDESALUD;
- IV. El o la titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VI. El o la titular de la Secretaría de Educación;
- VII. El o la titular de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. El o la titular del INJUCAM;
- IX. El o la titular del Sistema DIF Estatal;
- X. El o la titular del IMEC;
- XI. El o la titular del Hospital de Psiquiatría;
- XII. El o la titular del COESPO;
- XIII. El o la titular de la Cruz Roja;
- XIV. El o la titular de la Fiscalía General del Estado;
- XV. El o la titular de la Secretaría De Inclusión;
- XVI. El o la titular de la Comisión Estatal De Derechos Humanos, y;
- XVII. Por las demás áreas destinadas a atender salud mental.

Los titulares de las Dependencias deberán asistir a las reuniones del Consejo de Salud Mental y adicciones cuando sean convocados. Podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al suyo.

**El Consejo deberá reunirse de manera bimestral.**

**ARTÍCULO 60.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral, **identificación temprana del fumador**

y consumidor de bebidas alcohólicas y otras drogas, con el objeto de concientizar e implementar la participación ciudadana;

- II. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado y con otras Entidades Federativas a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental y adicciones que apoyen las acciones en contra del uso y abuso del alcohol, tabaco y otras drogas,
- III. Analizar la legislación local en la materia y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental y adicciones y prevención del suicidio en el Estado de Campeche; así como la participación ciudadana;
- IV. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental y adicciones.
- V. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental y adicciones, para la implementación de estrategias que benefician a la población; y
- VI. Contar con un sistema de información respecto a las entidades dependencias, organismos e instituciones a fin de que la población tenga acceso a servicios de orientación, capacitación, asesoría y rehabilitación en problemas de Salud Mental generados por adicciones.
- VII. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** El Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones del Estado de Campeche se instalará dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto en el lugar que determine su presidente.

**Artículo Tercero.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA